

procesal de emergencia para resolver requerimientos de prisión preventiva y, prolongación de prisión preventiva, que durante el periodo de emergencia, sean presentados con relación a procesados sometidos a la competencia ordinaria de los demás Juzgados Penales que tramitan causas con el Código de Procedimientos Penales<sup>1</sup>.

2. A través de la Resolución Ministerial No. 072-2020-TR publicada el 26 de marzo del año en curso, se aprobó la «Guía para la aplicación del trabajo remoto».

3. Mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM el Poder Ejecutivo prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

4. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000117-2020-CE-PJ del 30 de marzo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y, los plazos procesales y administrativos por el término de 13 días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; en acatamiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM. Así como las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, y los Acuerdos Nros. 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

5. Mediante Resolución Administrativa N° 000147-2020-P-CSJLI-PJ del 31 de marzo de 2020, se prorrogó el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuestos mediante Resolución Administrativa N° 000140-2020-P-CSJLI-PJ, durante la prórroga del periodo de emergencia nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM. Asimismo, dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, emitan las medidas que sean pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales designados.

6. Del monitoreo permanente del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, se tiene que el 3er. Juzgado Mixto afronta ingente cantidad de ingresos de hábeas corpus, cuyo trámite célere y preferente por tratarse de procesos constitucionales, se ve dificultado por la atención que el órgano jurisdiccional presta a las audiencias que debe realizar para atender los requerimientos fiscales de prolongación de prisión preventiva, así como el control de vencimiento de los periodos de detención, vinculados a procesos del conocimiento ordinario de los juzgados penales para procesos con reos en cárcel, en los que se encuentra implicado no sólo el derecho a la libertad de la persona, sino en estas circunstancias, también puede estarlo la salvaguarda de la salud de los sujetos procesales sobre quienes pesa una medida de coerción personal. Por tanto, a fin de dotar de mayor fluidez a la función jurisdiccional en materia penal en este estado de emergencia nacional, esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, procede a dictar las medidas administrativas que permitan, excepcionalmente y a través del uso de las herramientas tecnológicas, el trabajo de los Juzgados Penales para Procesos con Reos en Cárcel en aquellos asuntos que fueron sometidos a su competencia, relacionados a vencimientos de prisión preventiva y requerimientos de prolongación de prisión preventiva.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a partir del 03 de abril de 2020, al Tercero (3°), Décimo (10°), Vigésimo Sexto (26°), Vigésimo Octavo (28°), Trigésimo Primero (31°), Cuadragésimo Cuarto (44°) y Cuadragésimo Sexto (46°) Juzgados Penales de Lima, a resolver los asuntos relacionados a vencimientos de prisión preventiva que se produzcan, y requerimientos fiscales de prolongación de prisión preventiva que se presenten, durante el periodo de emergencia con relación a procesados que fueron sometidos a su competencia ordinaria en causas tramitadas bajo la vigencia del Código de Procedimientos Penales.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto a partir del 03 de abril de 2020, la competencia del Tercer Juzgado Mixto de Emergencia para resolver los asuntos a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Autorizar el teletrabajo de los Juzgados Penales para atender los asuntos a que se refiere la presente resolución. El teletrabajo realizado y verificado conforme a los procedimientos establecidos, será considerado a los efectos de la compensación de horas. Los magistrados y el personal jurisdiccional que estos designen en cantidad mínima y necesaria para las actividades de apoyo, sólo podrán acudir a la sede judicial Anselmo Barreto en forma excepcional. A tal efecto, deberán comunicarlo a la Presidencia de la Corte para otorgárseles las credenciales respectivas, sin perjuicio de obtener su autorización de circulación en el correspondiente portal web del Estado.

**Artículo 4.-** Disponer que las audiencias que deban realizar los Juzgados Penales para atender los asuntos a que se refiere la presente resolución, se harán en forma virtual, bajo la modalidad de video audiencias, sujetándose al Protocolo aprobado por Resolución Administrativa No. 146.2020-P-CSJLI-PJ. Si excepcionalmente no pudieran efectuarse sino presencialmente, deberán guardar las medidas de protección necesarias, relativas a distanciamiento mínimo y uso de elementos personales de protección que deberán serles suministrados por la Administración.

**Artículo 5.-** Disponer que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de la Coordinación de Informática brinde a los Juzgados Penales la capacitación y soporte técnico necesario para el teletrabajo y la realización de las video audiencias, conforme a lo establecido en el Protocolo aprobado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-P-CSJLI-PJ.

**Artículo 6.-** Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Gerencia de Administración Distrital, y; la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA  
Presidente

<sup>1</sup> Competencia establecida mediante Resoluciones Administrativas N°: 000135 y 000140-2020-P-CSJLI-PJ.

1865324-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

#### Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de San Borja

ORDENANZA N° 643-MSB

San Borja, 30 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en V-2020 Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2020, la moción de orden del día presentada por el Regidor Jorge Juan Martín Valencia Corominas proponiendo la modificación del Reglamento Interno del Concejo aprobado por Ordenanza N° 638-MSB; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su primer párrafo que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."

Que, según lo señala en el numeral 1) del artículo 137° de la Carta Magna, el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, por graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, en cuyo caso puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio; comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se han dictado medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, disponiéndose que los gobiernos locales adopten las medidas preventivas para evitar su propagación, coadyuvando al cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional;

Que, según Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020 se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, habiéndose prorrogado este plazo por trece (13) días más, contados a partir del 31 de marzo 2020, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM;

Que, al encontrarse restringido el libre tránsito y habiéndose dispuesto el aislamiento social obligatorio, debido a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por la propagación del virus denominado "Coronavirus (COVID-19)"; se hace necesario adoptar acciones que permitan cumplir con las medidas establecidas por el Gobierno Nacional, por lo que se hace necesario modificar el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 638-MSB de fecha 09 de enero de 2020, de manera tal que se permita al Concejo Municipal cumplir con las atribuciones contenidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades, participando en las sesiones de concejo municipal sean de carácter ordinario o extraordinario, en circunstancias en que el Presidente de la República decreta algunos de los estados de excepción señalados en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 27° del Reglamento Interno del Concejo antes referido, señala que todas las sesiones son públicas, estableciéndose a su vez en su Artículo 46°, que de manera excepcional se puedan pasar a la Orden del Día aquellos aspectos que se determine que cuentan con la sustentación necesaria y se puedan dispensar del trámite de comisiones; de la misma manera, el Artículo 47° del acotado Reglamento Interno, establece que los proyectos que por su urgencia hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO APROBADO POR ORDENANZA N° 638-MSB E INCORPORA SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

**Artículo Único.-** Modificar el acápite denominado Disposición Complementaria Final del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 638-MSB e incorporar una Segunda Disposición Complementaria y Final el cual tiene la siguiente redacción:

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** El Concejo y/o el Alcalde determinarán las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias.

**Segunda.-** En los casos de Emergencia Nacional decretada por el Presidente de la República en los casos de excepción establecidos en la Constitución Política del Perú, en los que se disponga la suspensión de los derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión y de libre tránsito, el Concejo Municipal podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de manera virtual o remota, mientras dure el período de dicho estado de excepción, haciendo uso de los mecanismos tecnológicos que establecen las normas vigentes relativas al gobierno digital, debiendo garantizarse la naturaleza pública de las sesiones.

**Artículo Segundo.-** Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Gobierno Digital y la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional ([www.msb.gob.pe](http://www.msb.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

1865293-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

### Ordenanza que establece beneficio de amnistía de deudas tributarias en la jurisdicción del distrito

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MDSM

Santa María, 24 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA MARIA

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 24 de febrero del 2020, el Informe N° 008-2020-SGATR-MDSM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas quien presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria que tiene por finalidad del sinceramiento de la Base Tributaria en jurisdicción del Distrito de Santa María, Proveído N° 0214-GM-MDSM, Informe Legal N° 121-2020-OL/MDSM y;

CONSIDERANDO:

Que, los locales gozan de autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su